

**8466** *ORDEN de 13 de marzo de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ipón, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ipón, Sociedad Anónima Laboral», con Código de Identificación Fiscal A-50122043, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 468 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del Activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**8467** *RESOLUCION de 4 de abril de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de abril de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 1, 2, 3 y 4 de abril de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 1 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 24, 1, 35, 34, 28, 26.  
Número complementario: 15.

Día 2 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 6, 15, 45, 2, 10, 5.  
Número complementario: 16.

Día 3 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 32, 21, 34, 2, 31, 28.  
Número complementario: 14.

Día 4 de abril de 1990.

Combinación ganadora: 42, 13, 27, 5, 49, 8.  
Número complementario: 30.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 14/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 8 de

abril de 1990, a las veintidós treinta horas, y los días 9, 10 y 11 de abril de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 4 de abril de 1990.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**8468** *ORDEN de 6 de marzo de 1990 por la que se dispone el cumplimiento del Auto de 1 de febrero de 1990 de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Orlanda Díaz Marqués, contra resolución sobre exclusión del concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Orlanda Díaz Marqués, contra resolución de este Departamento, sobre exclusión del concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, la Audiencia Nacional en fecha 1 de febrero de 1990, ha dictado Auto, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«La Sala acuerda: Estimar el recurso de súplica interpuesto; y, en consecuencia se suspende la ejecución de la impugnada Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de octubre de 1988 en cuanto por ella se excluye a la recurrente, doña Orlanda Díaz Marqués, del concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato convocado por Orden de 15 de marzo de 1984. Remítase testimonio de la presente resolución al expresado Departamento ministerial para su cumplimiento.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla el citado Auto, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de marzo de 1990.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**8469** *ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se convoca concurso de proyectos de formación del profesorado en Centros.*

La formación del profesorado debe tener como objetivo prioritario la mejora de la función docente, tanto en lo referente a la actuación docente en el aula como en lo relativo a la gestión y la coordinación pedagógica de los ciclos, departamentos, divisiones o seminarios. Ello supone la consideración del Centro docente como el primer núcleo de la formación permanente del profesorado, capaz, por tanto, de dar respuesta a las necesidades surgidas del análisis de la práctica docente.

Además, la formación en los propios Centros debe hacer posible la investigación en un proyecto común. La reflexión en torno a los procesos didácticos presentes en la dinámica de las aulas y los Centros constituye el eje central del proceso de formación que debe surgir de las necesidades y peculiaridades de cada claustro y equipo de Profesores.

A la vista de la experiencia llevada a cabo en el curso 1989-90 se considera necesario ampliar esta convocatoria hasta 300 proyectos para posibilitar la progresiva participación en ellos de los Centros educativos.

En la provincia de Madrid, esta convocatoria completa el programa que se está realizando en convenio con la Comunidad Autónoma de Madrid y que afecta a 42 Centros educativos.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar concurso de proyectos de formación del profesorado en Centros docentes, en las siguientes modalidades:

Modalidad I: Actividades de formación para grupos de Profesores de un solo Centro.

Modalidad II: Actividades de formación para grupos de Profesores de dos o más Centros, del mismo o distinto nivel de enseñanza.

Segundo.—Podrán participar en este concurso los Centros docentes en los que se impartan enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, Idiomas, Educación Artística, Educación General Básica y Preescolar, Educación Especial, Educación permanente de personas adultas y equipos multiprofesionales y SOEV, públicos y privados concertados, con ubicación en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

Tercero.-El proyecto de formación podrá incluir uno o varios tipos de actividades, tales como seminarios, grupos de trabajo o seminarios permanentes, encuentros, asesoramiento permanente de especialistas, intercambios, etc. que podrán realizarse en el Centro educativo, en el Centro de Profesores, en la Universidad o en la Empresa, según lo requiera la característica del proceso del mismo, y para lo que podrán solicitarse ayudas económicas que permitan la compra de libros o de material de trabajo, la asistencia a cursos de formación o la organización de seminarios de trabajo.

Cuarto.-El proyecto de formación podrá incidir tanto en el perfeccionamiento de la actuación docente en el aula como también en la mejora de la coordinación didáctica de los Centros docentes.

Quinto.-La duración del proyecto podrá abarcar hasta dos cursos académicos consecutivos.

Sexto.-El proyecto de formación en Centros podrá girar en torno a los siguientes aspectos, que se utilizarán como criterios preferentes de elección:

- a) Preparación teórico-práctica de grupos de Profesores para la elaboración de un proyecto educativo de Centro.
- b) Actualización científica y didáctica en una o varias áreas curriculares.
- c) Innovación curricular que suponga:
  - Desarrollar planteamientos interdisciplinares.
  - Plantear estrategias globalizadoras.
  - Introducir nuevos elementos culturales en distintas áreas del currículum: Coeducación, educación ambiental, educación del consumidor, prensa-escuela, etc.
  - Elaborar proyectos curriculares de etapa dirigidos a la implantación del diseño curricular base.
  - Desarrollar adaptaciones curriculares para alumnos con necesidades educativas especiales.
- d) Reflexión conjunta y coordinación entre Profesores de Educación General Básica y Enseñanzas Medias, con vistas a la futura implantación de la enseñanza obligatoria (doce-dieciséis años).
- e) Adquisición de conocimientos, técnicas y destrezas necesarios para el análisis y elaboración de materiales curriculares.
- f) Investigación del proceso de enseñanza-aprendizaje en un área o disciplina.
- g) Formación psicopedagógica para equipos de tutores e intervención psicopedagógica para equipos interdisciplinares.
- h) Formación para la gestión y dirección de Centros educativos.
- i) Formación para la elaboración de proyectos de transición a la vida adulta y activa, de acuerdo con las directrices europeas en este tema.
- j) Actualización tecnológico-práctica encaminada a la implantación de las enseñanzas técnico-profesionales.
- k) Formación específica para abordar la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- l) Formación específica para abordar la educación para personas adultas o proyectos de educación compensatoria.
- m) Formación para la integración de las tecnologías de la información y comunicación en el currículum.

Séptimo.-Los Coordinadores de los proyectos, a través de los Directores de Centros interesados, presentarán su solicitud, según anexo I, ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de participantes según anexo II.
- b) Proyecto de las actividades formativas que se van a realizar de acuerdo con el modelo del anexo III.
- c) Acta en la que se recoge el conocimiento y el informe del proyecto por el claustro de Profesores. En el caso de que participe más de un Centro, se remitirán también las actas de los respectivos claustros. En el caso de proyectos de formación de la modalidad II, el Coordinador del proyecto lo presentará a través de uno de los Directores de los Centros interesados.
- d) Acta en la que se recoge la aprobación del proyecto por el Consejo Escolar del Centro.

Octavo.-El plazo de solicitud de los proyectos de formación serán de cuarenta y cinco días naturales a partir del de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.-Las solicitudes y documentación complementaria serán presentadas en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia correspondiente, bien a través del Registro General de la misma o mediante cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Décimo.-La preselección y seguimiento de los proyectos se realizará por la Comisión Técnica Provincial para la elaboración del Plan Provincial de Formación, que podrá designar, de entre sus miembros, una subcomisión en la que estarán al menos: El Jefe del Servicio de la Inspección Técnica de Educación o persona en quien delegue, el Jefe de la Unidad de Programas Educativos, de uno a tres Directores de Centros de Profesores, en función del número de estos Centros existentes en cada

provincia, elegidos por sorteo entre todos los Directores de la provincia; a esta subcomisión se incorporará además un Director de un Centro público. En los casos en que se considere oportuno, la Subdirección General de Formación del Profesorado podrá designar un representante en dicha Comisión.

Undécimo.-La Comisión Provincial, en el plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la finalización de presentación de solicitudes, estudiará los proyectos y efectuará una preselección, de acuerdo con los criterios a que se hace referencia en el apartado sexto de esta Orden, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades establecidos en el Plan Provincial.

11.1 Durante la preselección se realizarán entrevistas con los responsables de los proyectos, Directores y grupos de Profesores, para aclarar aspectos de su contenido y estudiar las demandas que conlleva su puesta en marcha y desarrollo.

11.2 Del proceso de selección se redactará el acta correspondiente, en la que se relacionarán los proyectos preseleccionados por orden de prioridad y que será enviada junto a los expedientes de dichos proyectos, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid.

Duodécimo.-Los Centros de Profesores ofrecerán apoyo técnico y administrativo, así como asesoramiento para el desarrollo de los proyectos seleccionados, sin perjuicio de la colaboración que se establezca con otras instituciones.

Decimotercero.-La selección definitiva de los proyectos será realizada por la Dirección General de Renovación Pedagógica y la Dirección General de Centros Escolares, previa información a los representantes sindicales del profesorado, y se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» y será notificada por la Subdirección General de Formación del Profesorado a las correspondientes Direcciones Provinciales, quienes lo pondrán en conocimiento de los Centros interesados.

Decimocuarto.-Este Ministerio proveerá de hasta 500.000 pesetas por proyecto. En casos muy excepcionales se podrán contemplar la concesión de apoyos humanos o ampliación del presupuesto asignado.

Decimoquinto.-El profesorado que participe en los proyectos podrá recibir ayudas económicas. Se podrán tomar, asimismo, las medidas oportunas para flexibilizar el horario del profesorado de acuerdo con el proyecto aprobado. El profesorado que participe en proyectos aprobados en el año 1989 y que tengan una duración de dos años, podrá disfrutar de dichas ayudas económicas.

Decimosexto.-Las funciones de la Comisión Provincial para el seguimiento de los proyectos serán las siguientes:

- a) Velar por que se cumplan las condiciones establecidas en la aprobación definitiva del proyecto.
- b) Asesorar el desarrollo de las distintas actividades formativas incluidas en el proyecto.
- c) Colaborar en la evaluación de cada una de sus fases.
- d) Promover actividades de intercambio de experiencias de formación llevadas a cabo en Centros docentes de la misma provincia.
- e) Facilitar la difusión de los materiales didácticos elaborados por los diferentes grupos de Profesores, en el caso, de que su interés así lo recomiende.
- f) Informar a la Subdirección General de Formación del Profesorado de la marcha de los diferentes proyectos y Memorias finales.

La Comisión podrá recabar, si lo estima oportuno, asesoramiento técnico.

Decimoséptimo.-Los Centros y los grupos de Profesores cuyos proyectos hubieran sido seleccionados presentarán a la Comisión Provincial, una Memoria final, según anexo IV. Si el desarrollo del proyecto exigiere una duración de dos cursos, al término del primero, harán llegar además, a dicha Comisión un «informe de progreso», según anexo V.

17.1 Si durante el seguimiento se comprobara que el desarrollo del proyecto no es satisfactorio, la Comisión Provincial podrá proponer a la Dirección General de Renovación Pedagógica, a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado, la suspensión de la continuidad del mismo.

17.2 En todo caso, la Dirección General de Renovación Pedagógica, si lo estima oportuno, recabará a la Comisión Provincial cuantos informes considere necesarios. Igualmente, podrá realizar el seguimiento y evaluación de determinados proyectos con el fin de tener un conocimiento más profundo de las experiencias que se consideren representativas.

Decimooctavo.-Asimismo, dicha Dirección General expedirá a los Profesores certificado acreditativo de su participación en el proyecto realizado, una vez concluido y presentada la Memoria.

Decimonoveno.-La Dirección General de Renovación Pedagógica dará las instrucciones necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Madrid, 29 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba. Dirección General de Renovación Pedagógica. Directores provinciales del Departamento.

**ANEXO I**

Modelo de solicitud

Concurso de Proyectos de Formación en Centros Docentes

Modalidad del Proyecto		
Modalidad	I Criterio Preferente según artículo sexto	
Título del Proyecto:		
Duración: Un curso	Dos cursos	
Don/ña .....		
Nº Registro Personal.....	D.N.I .....	
Director/a del Centro de .....		
Dirección .....	C.P. ....	
Localidad .....	Provincia .....	Teléfono .....
Coordinador/a.....		
Nº Registro Personal.....	D.N.I .....	
Dirección .....		
Localidad .....	Provincia .....	Teléfono .....
Tipo de Centro: Público Privado concertado		
Grupo de profesores .....		
Otros Centros que participan en el Proyecto:		
Denominación	Dirección	Tipo: Público o Privado
DUZE		

Solicita participar en el concurso de proyectos de formación del Profesorado en Centros docentes de acuerdo con la Orden de .....

..... a ..... de ..... de 1.99

El Director, representante,

Fdo:

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de .....

## ANEXO II

Relación de Profesores/as y Centro/s que participan en el proyecto de formación en Centros docentes, que se desarrollará en: \_\_\_\_\_ de 199... del \_\_\_\_\_ al \_\_\_\_\_ de 199...

Centro de destino	Puesto (1)	Apellidos y nombre	DNI	NRP	Situación (2)

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199...

El Director, representante

Fdo.:

- (1) Docente, Director.  
(2) Propietario definitivo o provisional.

## ANEXO III

## Guión del proyecto de actividades de formación de Profesores

- Nivel/es o modalidad/es en los que se va a realizar el proyecto.
- Objetivos del proyecto.
- Programa del contenido, de las actividades y de la metodología a seguir.
- Propuesta de organización, recursos humanos y materiales necesarios para llevar a cabo las actividades formativas.
- Aportación de criterios y modelos para valorar los resultados.
- Temporalización del proyecto.
- Análisis presupuestario:
  - Material.
  - Docencia.
  - Otros.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199...

El Coordinador del Proyecto,

V.º B.º el Director del Centro.  
(Sello)

## ANEXO IV

## Guión para la Memoria final

- Características generales y particulares del contexto en el que se ha desarrollado el proyecto (coordenadas estructurales espaciales y temporales en las que se han desarrollado los acontecimientos).
- Objetivos del proyecto:
  - Propuestos inicialmente.
  - Alcanzados al finalizar el proyecto.
- Elementos personales que han participado en el proyecto:
  - Profesores participantes que han recibido formación.
  - Profesionales e Instituciones que han impartido o coordinador de la formación.
- Actividades realizadas:
  - En el aula.
  - En el Centro.
  - En otros lugares.
- Cambios realizados en el proyecto a lo largo de su puesta en marcha en cuanto a:
  - Contenidos.
  - Actividades.
  - Metodología.
  - Recursos.
- Síntesis del proceso de evaluación utilizado a lo largo del proyecto.
- Conclusiones.

## ANEXO V

## Guión para el informe de progreso

- Descripción del desarrollo del proyecto.
  - Actividades de formación realizadas.
  - Actividades prácticas derivadas del proyecto y realizadas en el Centro educativo y/o en el aula.
  - Metodología y organización.
  - Recursos.
- Evaluación y cambios necesarios en el proyecto.

8470

ORDEN de 29 de marzo de 1990 por la que se convocan durante el año 1990 ayudas económicas para la organización de Escuelas de Verano y otras actividades de formación de Profesores.

Una de las líneas prioritarias de actuación del Ministerio de Educación y Ciencia es potenciar, por distintas vías, la formación permanente del profesorado. Esta formación constituye una de las claves para la innovación y reforma del sistema educativo. El objetivo que persigue esta actuación es que los Profesores sean capaces de adaptarse a una sociedad en continuo cambio, de incorporar las técnicas didácticas que se deriven de las nuevas aportaciones científicas y de realizar una reflexión constante sobre su práctica educativa.

A este proceso contribuyen de manera decisiva diversas organizaciones que promueven la reflexión y el intercambio entre los Profesores. El Ministerio de Educación y Ciencia pretende promocionar y ayudar económicamente a movimientos de renovación pedagógica, asociaciones de Profesores y fundaciones pedagógicas interesadas por la innovación educativa.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

## Convocatoria

- Se convocan durante el año 1990 ayudas económicas para la organización de Escuelas de Verano y otras actividades de formación dirigidas a Profesores que impartan su docencia en niveles no universitarios.

## Beneficiarios

2.1 Prodrán beneficiarse de dichas ayudas los movimientos de renovación pedagógica, las asociaciones de Profesores y fundaciones pedagógicas legalmente constituidas en cuyos Estatutos figure como fin preferente la formación del Profesorado y que organicen actividades para el profesorado con destino en el área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 No participarán en esta convocatoria aquellos que las dirijan, exclusivamente, a los docentes de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Madrid, por tener suscrito el Departamento convenios de colaboración en esta materia con dichas Comunidades Autónomas, por lo que deberán solicitarlas de acuerdo con las bases que éstas establezcan en sus convocatorias respectivas.

## Modalidades de ayudas

- Las ayudas económicas se concederán teniendo en cuenta las siguientes modalidades de actividades de formación:

Modalidades	Periodos de celebración
I. Escuelas de Verano o actividades similares	Julio, agosto y septiembre de 1990.
II. Actividades de formación del profesorado e intercambio de experiencias: Cursos, jornadas pedagógicas, seminarios, simposios, etc.	Primer semestre de 1990. De octubre a diciembre de 1990.

## Solicitudes y documentación

4. Las Instituciones que reúnan las condiciones exigidas en esta convocatoria formularán sus solicitudes por medio de instancia, según modelo que figura en el anexo I de esta Orden, a la que acompañarán la siguiente documentación:

- Memoria de la actividad que se proyecta realizar, de acuerdo con el contenido que en esquema se detalla en el anexo II.
- Presupuesto, según anexo III, teniendo en cuenta los módulos económicos que figuran en el anexo IV.